



Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

18º período de sesiones

Viena, 16 a 24 de abril de 2009

Tema 6 del programa provisional*

Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Medidas legislativas	4
III. Asistencia a las víctimas	6
IV. Información facilitada al público en general y a las víctimas	9
A. Información general facilitada al público en general	9
B. Información específica facilitada a las víctimas	9
V. Las víctimas en el marco del proceso judicial	12
VI. Mecanismos no oficiales para el arreglo de controversias	14
VII. Protección	14
VIII. Resarcimiento e indemnización	15
IX. Investigación y campañas de educación y prevención	18
X. Reglas internacionales y cooperación	18

* E/CN.15/2009/1.



XI.	Asistencia técnica	19
XII.	Información proporcionada por organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.....	20
XIII.	Conclusiones y recomendaciones.....	21

I. Introducción

1. En su resolución 40/34, titulada “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, la Asamblea recomendó que se adoptaran, a nivel regional e internacional, medidas apropiadas de conformidad con la Declaración (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo), que se establecieran mecanismos judiciales y administrativos que permitieran a las víctimas obtener resarcimiento mediante procedimientos oficiales o no oficiales, que las víctimas recibieran la asistencia material, médica, psicológica y social necesaria, que el personal interesado recibiera formación para comprender mejor las necesidades de las víctimas y que las víctimas tuvieran derecho a acceder a los mecanismos de la justicia.

2. En su resolución 1989/57, el Consejo Económico y Social recomendó a los Estados Miembros que adoptaran las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones de la Declaración.

3. En su resolución 2006/20, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que convocara una reunión de un grupo intergubernamental de expertos para elaborar un instrumento de reunión de información sobre reglas y normas de las Naciones Unidas relacionadas principalmente con cuestiones relativas a las víctimas y estudiar medios y arbitrios para promover su utilización y aplicación. Como resultado, en la reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos para elaborar un instrumento de reunión de información sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas relacionadas principalmente con cuestiones relativas a las víctimas (E/CN.15/2007/3) se elaboró un cuestionario sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas relacionadas principalmente con cuestiones relativas a las víctimas.

4. En diciembre de 2007, el Secretario General invitó a los Estados Miembros, a los organismos y entidades competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes a que respondieran al cuestionario e incluyeran cualquier observación o sugerencia que pudieran tener en relación con el instrumento de reunión de información.

5. El presente informe contiene información basada en las respuestas recibidas de los siguiente Estados¹: Alemania, Azerbaiyán, Cabo Verde, el Canadá, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe. También respondieron el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención de Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFEI), la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina Europea de Policía

¹ Puede obtenerse información sobre la aplicación de medidas específicas en relación con los niños en el informe del Secretario General sobre la aplicación de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (E/CN.15/2008/11).

(Europol), la Federación de Colegios de Abogados del Japón, SOS attentats y el Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres de Alemania.

II. Medidas legislativas

6. Los Estados Miembros han encomendado la aplicación de medidas legislativas a diferentes órganos gubernamentales. Algunos Estados habían delegado esas funciones en diversos ministerios según sus esferas de competencia (El Salvador, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Noruega, Panamá y Rumania); y, en algunos casos, también en la Oficina del Presidente (El Salvador y Grecia). Cinco Estados comunicaron que se trataba de responsabilidades compartidas por el Gobierno Federal y los gobiernos de las provincias o estados (Alemania, el Canadá, los Estados Unidos de América, México y el Pakistán). Un Estado comunicó que había establecido órganos gubernamentales especiales, comités nacionales, encargados del seguimiento de la aplicación de la legislación pertinente (El Salvador).

7. En cuanto a la naturaleza de las medidas legislativas adoptadas para proteger y prestar asistencia a las víctimas, algunos Estados comunicaron que habían establecido servicios de asistencia a las víctimas que incluían la asistencia social, el asesoramiento jurídico, la indemnización económica y la rehabilitación social (Estonia, Letonia, los Países Bajos y Suecia). Seis Estados describieron las medidas adoptadas para salvaguardar, mediante leyes y políticas, programas y directrices específicas, los derechos de las víctimas durante los procesos penales mediante por ejemplo, el testimonio en condiciones de anonimato, la emisión de interdictos y la deposición de testigos fuera de la sala de audiencias (el Canadá, España, Finlandia, Lituania, Noruega y el Perú.). Varios Estados habían promulgado legislación específica para proteger a las víctimas de determinados delitos, como los actos terroristas, la explotación sexual, la trata de personas, la violencia en el hogar y la violencia contra los niños (Alemania, Cabo Verde, los Estados Unidos de América, Grecia, Guatemala, Irlanda, México, los Países Bajos, Panamá y Rumania).

8. En sus respuestas, los Estados indicaron que habían adoptado medidas legislativas concretas para abordar las necesidades especiales de los siguientes tipos de víctimas:

a) Los niños (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Suecia, Turquía y Zimbabwe);

b) Las mujeres (Alemania, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Panamá, el Perú, Rumania, Suecia, Turquía y Zimbabwe);

c) Las víctimas de la delincuencia organizada (Alemania, el Canadá, los Estados Unidos de América, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, el Pakistán, Rumania, Suecia y Turquía);

d) Las víctimas de actos terroristas (Alemania, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Grecia, Irlanda, Lituania, Rumania, Suecia y Turquía);

e) Las víctimas de la trata de personas (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Rumania, Suecia, Turquía y Zimbabwe);

f) Las víctimas de la violencia en el hogar (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Rumania, Suecia, Turquía y Zimbabwe);

g) Las víctimas de delitos sexuales (Alemania, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Suecia, Turquía y Zimbabwe);

h) Las víctimas del abuso de poder (Alemania, Azerbaiyán, España, los Estados Unidos de América, Grecia, Irlanda, Letonia, Lituania, México, el Pakistán, Panamá, el Perú, Suecia, Turquía y Zimbabwe);

i) Las víctimas de la corrupción (Alemania, los Estados Unidos de América, Guatemala, Turquía y Zimbabwe);

j) Las víctimas de los crímenes contra la humanidad (Alemania, España, los Estados Unidos de América, Grecia, Guatemala, México, el Pakistán, y Turquía); y

k) Las víctimas de delitos relacionados con la droga (los Estados Unidos de América, Grecia, Letonia, Lituania, el Pakistán, Suecia, y Turquía).

9. Las principales dificultades que se señalaron en cuanto a la aplicación de esas medidas legislativas eran:

a) El desconocimiento de la existencia de los servicios (Estonia, México, el Pakistán y el Perú);

b) Los procesos judiciales largos y excesivamente técnicos (el Pakistán y el Perú);

c) Las dificultades en la cooperación entre el gobierno federal y los gobiernos provinciales (el Canadá);

d) Las lagunas en el sistema jurídico, en particular en lo relativo a la violencia contra la mujer (Lituania);

e) La falta de coordinación entre las diversas instituciones y organismos gubernamentales competentes en la materia (El Salvador y Liechtenstein);

f) La falta de una infraestructura apropiada (Cabo Verde, Panamá y Zimbabwe);

g) La falta de recursos financieros (Guatemala);

h) La presencia de factores, como el miedo o motivos culturales, que hacen que las víctimas sean renuentes a formular o mantener una denuncia oficial (España y Cabo Verde); y

i) La tendencia del sistema judicial a centrarse demasiado en el delincuente y poco en la víctima (los Países Bajos).

10. Se mencionaron las siguientes medidas como mejores prácticas que podrían servir de inspiración a otros Estados:

- a) La capacitación de los miembros de la policía y los funcionarios públicos (El Salvador, Guatemala, Panamá y el Perú);
- b) El establecimiento de centros especiales de políticas para cuestiones relacionadas con las víctimas (el Canadá);
- c) El establecimiento de infraestructura especializada para prestar asistencia a las víctimas, como los alojamientos para las víctimas de la trata de personas (El Salvador);
- d) La prestación de asistencia psicológica a las víctimas de delitos (Estonia, México y el Perú);
- e) La prestación de asistencia jurídica, médica y social a las víctimas (México y el Perú);
- f) La cooperación entre las diversas entidades públicas (España);
- g) La cooperación entre las entidades públicas y privadas (el Perú);
- h) La prioridad a la prestación de asistencia a las víctimas de actos violentos (Alemania);
- i) La publicación de directrices y manuales especializados que sirvan de ayuda a los funcionarios públicos a la hora de abordar casos sensibles, como las agresiones y abusos contra los niños o la violación grave de la integridad (Suecia);
- j) El lanzamiento de campañas en los medios de comunicación para fomentar la sensibilización acerca de ese tipo de problemas (Guatemala); y
- k) El establecimiento de instituciones especializadas (Cabo Verde).

III. Asistencia a las víctimas

11. Los Estados Miembros comunicaron que las víctimas habían recibido los siguientes tipos de asistencia:

- a) Asistencia material, incluso de carácter financiero (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Rumania, Samoa, y Suecia);
- b) Asistencia médica (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Rumania, Samoa, Suecia y Zimbabwe);
- c) Asistencia psicológica (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Rumania, Samoa, Suecia y Zimbabwe);

d) Asistencia social (Alemania, Azerbaiyán, El Salvador, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Rumania, Samoa y Suecia);

e) Asistencia educacional (Alemania, Azerbaiyán, El Salvador, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Letonia, Lituania, Noruega, el Pakistán, Rumania, Samoa y Suecia);

f) Asistencia jurídica (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe);

g) Protección física (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Noruega, Panamá, Rumania, Suecia, Turquía y Zimbabwe)

12. Se prestaba asistencia a largo plazo en Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, Estonia, Finlandia, Grecia, Letonia, Lituania, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Rumania, Samoa y Suecia y asistencia en situaciones de crisis inmediata en Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Rumania, Samoa, Suecia y Zimbabwe. Muchos Estados indicaron que la asistencia en situaciones de crisis inmediata se facilitaba gratuitamente a quienes no podían pagarla.

13. Las víctimas de delitos tenían acceso a asistencia letrada, financiada por el Estado, durante el procedimiento de justicia penal en Alemania, Azerbaiyán, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe.

14. También tenían acceso a asistencia letrada, financiada por el Estado, los no nacionales en Alemania, Azerbaiyán, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia y Turquía.

15. Los nacionales de Alemania, Cabo Verde, el Canadá, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Irlanda, Liechtenstein, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Samoa y Suecia que eran víctimas de delitos en el extranjero recibían asesoramiento y asistencia de sus respectivas embajadas y consulados en cuestiones como la notificación a la familia, asistencia letrada e interpretación. Alemania, el Canadá, Finlandia y Suecia hicieron hincapié en la disponibilidad de fondos para prestar asistencia a los nacionales que eran víctimas de delitos en el extranjero.

16. La mayoría de los Estados que respondieron a la encuesta indicaron que contaban con organismos especializados encargados de prestar asistencia a las víctimas (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia y Zimbabwe). Además, algunos de esos Estados comunicaron que del funcionamiento de esos organismos se ocupaban directamente

el Gobierno u organizaciones no gubernamentales financiadas por el Estado (el Canadá, Grecia, Letonia, Lituania, Noruega, Suecia y Zimbabwe).

17. Se informó de la existencia de los siguientes mecanismos, a nivel local o nacional, encargados de coordinar la prestación de servicios de asistencia a las víctimas:

- a) En el Canadá, el Centro de Políticas para Cuestiones relacionadas con las Víctimas del Departamento Federal de Justicia;
- b) En El Salvador el Comité Nacional contra la Trata de Personas;
- c) En Estonia, el Ministerio de Asuntos Sociales;
- d) En Finlandia, la organización Victim Support;
- e) En Alemania, los “consejos de prevención” a nivel municipal;
- f) En Grecia, las unidades especiales de la fiscalía y la policía y los servicios estatales de protección y asistencia (como instituciones, hospitales y centros de promoción);
- g) En Irlanda, la Comisión para la Prestación de Apoyo a las Víctimas de Delitos;
- h) En Letonia, la Junta de Servicios Sociales (bajo la supervisión del Ministerio de Bienestar);
- i) En Liechtenstein, la Oficina de Asesoramiento a las Víctimas;
- j) En Lituania, el Ministerio de Justicia y los servicios de asistencia letrada garantizados por el Estado;
- k) En los Países Bajos, la organización Victim Support;
- l) En el Pakistán, la División de Derechos Humanos;
- m) En el Perú, el Ministerio de Justicia;
- n) En Samoa, la policía y diferentes organizaciones no gubernamentales;
- o) En Suecia, el Ministerio de Justicia, la Junta Nacional de Policía y la Junta Nacional de Salud y Bienestar (a nivel nacional), las juntas administrativas de condado (a nivel regional) y las juntas municipales de bienestar social (a nivel local); y
- p) En los Estados Unidos de América, diversos órganos de coordinación, entre los que puede citarse a la Oficina para las Víctimas de Delitos.

18. Muchos Estados comunicaron la existencia de mecanismos para el intercambio de información entre los diferentes organismos e instituciones encargados de la prestación de asistencia a nivel nacional y local para a fin de coordinar las políticas sobre cuestiones relacionadas con las víctimas (el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá y Samoa).

19. La mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario informaron de que habían adoptado políticas y normas nacionales para prestar asistencia a las víctimas (Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América,

Estonia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Rumania, Suecia y Zimbabwe).

20. Se habían establecido reglas y directrices para seleccionar e impartir capacitación al personal que prestaba servicios de apoyo a las víctimas en mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario (Azerbaiyán, el Canadá, los Estados Unidos de América, Estonia, Guatemala, Irlanda, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú y Suecia).

IV. Información facilitada al público en general y a las víctimas

A. Información general facilitada al público en general

21. Se han emprendido iniciativas de educación e información para fomentar la concienciación acerca los efectos perjudiciales del delito y las necesidades de las víctimas, por ejemplo a través de los medios de comunicación, obras de teatro y grupos de debate en Alemania, Cabo Verde, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, el Pakistán, Panamá, Rumania y Suecia.

B. Información específica facilitada a las víctimas

22. Los Estados proporcionaban a las víctimas datos o información sobre los siguientes aspectos:

a) Disponibilidad de servicios de salud, psicológicos, sociales y de otra índole, así como de medios de acceso a esos servicios en Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia y Zimbabwe;

b) Disponibilidad de asesoramiento jurídico en Alemania, Azerbaiyán, El Salvador, España, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa y Suecia;

c) Información sobre el costo del asesoramiento jurídico en Alemania, El Salvador, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Rumania, Samoa y Suecia;

d) Disponibilidad de asistencia letrada en Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe; y

e) Costo de la asistencia letrada en Alemania, España, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Noruega, los Países Bajos, Rumania y Suecia.

23. Los Estados comunicaron también que facilitaban a las víctimas información sobre los siguientes aspectos:

a) Cómo obtener protección y en qué circunstancias en Alemania, Azerbaiyán, El Salvador, España, Estonia, Finlandia, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe;

b) La posibilidad de obtener resarcimiento del delincuente en Alemania, el Canadá, El Salvador, España, Estonia, Finlandia, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe;

c) La posibilidad de obtener una indemnización del Estado en Alemania, el Canadá, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Rumania, Suecia y Turquía;

d) La posibilidad de obtener apoyo financiero de emergencia en Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, Estonia, Finlandia, Liechtenstein, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Rumania y Suecia;

e) La posibilidad de obtener resarcimiento del delincuente e indemnización del Estado mediante acciones civiles o otros procedimientos en Alemania, Azerbaiyán, España, Estonia, Finlandia, Irlanda, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia y Turquía;

f) La detención del delincuente en Alemania, el Canadá, El Salvador, Estonia, Finlandia, Irlanda, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa y Suecia; y

g) Los mecanismos de apoyo existentes para la víctima al formular una denuncia y participar en la investigación y el procedimiento judicial en Alemania, El Salvador, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe.

24. Los Estados comunicaron además que facilitaban a las víctimas información sobre los siguientes aspectos:

a) El procedimiento judicial y el papel (situación jurídica) de la víctima en Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe;

b) La disponibilidad de medidas de protección en Azerbaiyán, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Rumania, Samoa, Suecia y Turquía;

c) El momento y la forma de la declaración como testigo en Azerbaiyán, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe; y

d) El momento y la forma de presentar recursos en Alemania, Azerbaiyán, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, Noruega, el Pakistán, el Perú, Rumania, Samoa y Suecia.

25. Los Estados comunicaron también que facilitaban a las víctimas información sobre los siguientes aspectos:

a) La forma de realizar los interrogatorios en Azerbaiyán, El Salvador, los Estados Unidos de América, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe;

b) Las fechas y lugares específicos de las vistas y otros sucesos pertinentes en Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, los Estados Unidos de América, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe;

c) Los mecanismos existentes para examinar las decisiones que afectan a las víctimas en Alemania, Azerbaiyán, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Rumania, Samoa y Suecia;

d) La sustanciación del procedimiento en Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Rumania, Samoa y Zimbabwe; y

e) La decisión sobre el caso en El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Irlanda, Liechtenstein, el Pakistán, Rumania y Samoa.

26. Los Estados comunicaron también que facilitaban a las víctimas información sobre los siguientes aspectos:

a) La aprehensión y detención del sospechoso (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, los Estados Unidos de América, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia y Zimbabwe);

b) La detención del acusado y los posibles cambios en su situación (Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Guatemala, Irlanda, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Rumania y Samoa);

c) La decisión de acusar y sucesos posteriores al juicio (Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, México, los Países Bajos, Panamá, Rumania, Samoa y Zimbabwe); y

d) El resultado del proceso (Azerbaiyán, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, México, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Rumania, Samoa y Zimbabwe).

27. En cuanto al idioma en que se facilita la asistencia, la mayoría de los Estados aseguraron que las víctimas recibían la información que necesitaban en un idioma que entendiesen y de una forma que la comprendiesen (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe). Siete de esos Estados comunicaron que los participantes en un procedimiento penal que no hablasen el idioma nacional o no lo dominaran

suficientemente (o tuvieran una afectación grave del habla o el oído, en el caso de Suecia) tenían derecho a disfrutar de servicios de interpretación en la fase de instrucción y durante el juicio (Finlandia, Irlanda, Letonia, Lituania, Noruega, los Países Bajos y Suecia).

28. Muchos Estados manifestaron que se aseguraban de que la información se comunicase a las víctimas puntualmente (Alemania, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Letonia, México, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Rumania, Samoa, Suecia y Turquía (por medio de sitios web, asesoramiento y formación)). En dos Estados (Finlandia y Suecia) la policía se ocupaba de proporcionar cierta información a las víctimas de un delito en el momento de denunciarlo.

V. Las víctimas en el marco del proceso judicial

29. Se señaló que se proporcionaba formación específica sobre la forma de ayudar a las víctimas, incluidos los niños víctimas y testigos a abordar las entrevistas, interrogatorios y careos, a fin de evitar la victimización secundaria, al personal siguiente:

a) La policía en (Azerbaiyán, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Letonia, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Rumania, Samoa, Suecia y Zimbabwe);

b) Los fiscales (Alemania, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe);

c) Los jueces (Alemania, Azerbaiyán, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Letonia, Lituania, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe);

d) Los abogados (Alemania, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, México, el Pakistán, Panamá, Suecia y Zimbabwe);

e) Los funcionarios de prisiones (Azerbaiyán, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Irlanda, Lituania, el Pakistán, Samoa y Turquía);

f) Los funcionarios de inmigración (El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Irlanda, Lituania, el Pakistán y Rumania);

g) Los trabajadores sociales (El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Guatemala, Letonia, Lituania, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia y Turquía); y

h) El personal médico (El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Guatemala, Lituania, Noruega, el Pakistán, Panamá, el Perú, Samoa y Suecia).

30. Se comunicó que había mecanismos de apoyo fácilmente disponibles para las víctimas, incluidos los niños víctimas y testigos, en las siguientes etapas del proceso judicial:

a) En la formulación de una denuncia (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe);

b) En la fase de instrucción (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Rumania, Samoa, Suecia y Turquía);

c) En el procedimiento judicial (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Rumania, Samoa, Suecia y Turquía);

d) En las actuaciones posteriores al juicio (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Rumania y Suecia); y

e) En los procedimientos penitenciarios (Alemania, el Canadá, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Liechtenstein, los Países Bajos y Rumania).

31. Se habían adoptado medidas específicas para facilitar el testimonio de niños víctimas y testigos (por ejemplo, mediante la facilitación de psicólogos y el uso del vídeo, la tecnología de enlace de vídeo y la utilización de biombos) en Alemania, Azerbaiyán, Cabo Verde, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe.

32. Se habían adoptado medidas para facilitar el testimonio de otras víctimas vulnerables (por ejemplo, mediante la facilitación de psicólogos y el uso del vídeo, la tecnología de enlace de vídeo y la utilización de biombos) en Alemania, Azerbaiyán, Cabo Verde, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Jordania, Liechtenstein, Lituania, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia y Turquía.

33. Se permitía que se presentasen y examinasen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas adecuadas del proceso judicial en Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia y Turquía.

34. Se permitía a las víctimas proporcionar información mediante una “declaración de efectos para la víctima” en Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Jordania, Letonia, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Samoa y Suecia.

VI. Mecanismos no oficiales para el arreglo de controversias

35. Se permitía la utilización de mecanismos no oficiales de arreglo de controversias, como la mediación, el arbitraje, la justicia consuetudinaria y las prácticas indígenas, a fin de facilitar la conciliación y el resarcimiento de las víctimas, en Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Rumania, Samoa y Suecia.

36. El recurso a mecanismos no oficiales para el arreglo de controversias estaba regulado mediante directrices y reglas adecuadas en Alemania, el Canadá, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, México, Noruega, los Países Bajos y Suecia.

37. Se prestaba apoyo a las víctimas que participaban en los mecanismos no oficiales mencionados en Alemania, el Canadá, El Salvador, los Estados Unidos de América (ese apoyo varía según el programa concreto de ámbito local, estatal o nacional), Estonia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, México, Noruega, los Países Bajos y Suecia.

VII. Protección

38. Se adoptaban medidas para proteger a las víctimas y los testigos, así como a sus familias, contra represalias e intimidaciones y para garantizar su seguridad (por ejemplo, evitando el contacto directo entre las víctimas y los presuntos autores, utilizando interdictos cuando proceda y recurriendo a la prisión provisional del acusado a la espera de juicio) en Alemania, Azerbaiyán, Cabo Verde, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe.

39. Habían adoptado medidas adicionales para proteger a las víctimas o testigos especialmente vulnerables (por ejemplo, niños, víctimas de la delincuencia organizada, víctimas de la trata de personas, víctimas del terrorismo, víctimas de delitos relacionados con la droga, víctimas de violencia en las relaciones íntimas, víctimas de la violencia contra la mujer y víctimas de la violencia sexual) en Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe.

40. Se comunicó que se habían adoptado medidas para proteger la intimidad de las víctimas (por ejemplo, prohibiciones de publicación, juicios a puerta cerrada) en Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Jordania, Letonia, Lituania, Noruega, Panamá, el Perú, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe.

41. Se habían adoptado medidas específicas para proteger la intimidad de los niños víctimas y testigos (por ejemplo, prohibiciones de publicación, juicios a puerta cerrada) en Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los

Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Lituania, México, Noruega, Panamá, el Perú, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe.

42. Se daba a las víctimas (y en el caso de los niños víctimas, a sus padres o tutores o representantes legales) oportunidad de indicar si deseaban que su información de contacto se comunicase a los encargados de prestar servicios a las víctimas en el Canadá, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Rumania, Samoa y Suecia.

43. Se habían adoptado directrices a fin de proteger los intereses de las víctimas y reducir la victimización por los medios de comunicación y para esos medios en El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Lituania, Noruega, el Perú, Samoa y Suecia.

44. Se habían adoptado directrices específicas a fin de proteger los intereses de los niños víctimas y testigos y reducir la victimización por los medios de comunicación y para esos medios en El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Irlanda, Letonia, Lituania, Noruega (por los medios de comunicación), Samoa, Suecia y Zimbabwe.

VIII. Resarcimiento e indemnización

45. Las leyes de la mayoría de los Estados permitían a la víctima obtener resarcimiento del delincuente en el contexto de un procedimiento penal (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Suecia y Turquía). La familia de la víctima podía obtener resarcimiento del delincuente en el contexto de un procedimiento penal en Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Suecia y Turquía. Las personas a cargo de la víctima podían obtener resarcimiento del delincuente en el contexto de un procedimiento penal en Alemania (si eran herederos de la víctima), Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Rumania, Samoa, Suecia y Turquía.

46. La restitución podía incluir:

a) La devolución de bienes (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Lituania, México, Noruega, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe);

b) El reembolso de los gastos realizados (Alemania, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Rumania, Samoa, Suecia y Turquía);

c) La prestación de servicios (Alemania, Grecia, Guatemala, Letonia, Lituania, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia y Turquía);

d) El restablecimiento de derechos (Alemania, Azerbaiyán, El Salvador, Grecia, Guatemala, Letonia, Lituania, México, el Pakistán, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia y Turquía); y

e) El pago del daño o pérdida sufridos (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe).

47. En la mayoría de los Estados la legislación permitía que la víctima presentase una demanda de resarcimiento durante el procedimiento penal (Alemania, Azerbaiyán, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Rumania, Samoa, Suecia y Turquía).

48. En la mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario la legislación reconocía un mandato de resarcimiento como opción válida de decisión judicial (el Canadá, El Salvador, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Rumania, Samoa, Turquía y Zimbabwe). En un Estado (Irlanda) podía concederse una indemnización además, o en lugar, de cualquier otra medida que el tribunal pudiera adoptar con respecto al delincuente.

49. Contaban con mecanismos adecuados para hacer cumplir los mandatos de resarcimiento Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía y Zimbabwe.

50. Los Estados mencionaron la existencia de los siguientes tipos de planes de indemnización:

a) Un plan de indemnización a las víctimas (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Suecia y Zimbabwe);

b) Un plan de indemnización para las familias de las víctimas (Alemania, el Canadá, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Rumania y Suecia);

c) Un plan de indemnización para las personas a cargo de la víctima (Alemania, el Canadá, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, los Países Bajos, el Pakistán, Rumania y Suecia);

d) Planes de indemnización para las víctimas que sean nacionales de otro Estado (Alemania, el Canadá, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú y Suecia (para los residentes de la Unión Europea)).

51. Tenían derecho a indemnización del Estado las siguientes clases de daños:

- a) Tratamiento y rehabilitación de lesiones físicas (Alemania, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú y Suecia);
- b) Dolor y sufrimientos (Alemania, los Estados Unidos de América, Finlandia, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, Panamá y Suecia);
- c) Tratamiento y rehabilitación por lesiones psicológicas (Alemania, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá y Suecia);
- d) Pérdida de ingresos (Alemania, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá y Suecia);
- e) Gastos funerarios (Alemania, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú y Suecia);
- f) Pérdida de mantenimiento de personas a cargo (Alemania, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos y Panamá); y
- g) Daños materiales (Alemania, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia (en cierta medida), Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá y Suecia).

52. El plan de indemnización estaba financiado de las siguientes formas:

- a) Por el Gobierno (Alemania, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos y Suecia);
- b) Con el decomiso de bienes del autor del delito (los Estados Unidos de América, Guatemala, el Pakistán, Panamá, el Perú y Suecia);
- c) Mediante sanciones pecuniarias (los Estados Unidos de América, Guatemala, México, el Pakistán, Panamá, el Perú y Suecia);
- d) Mediante impuestos especiales (Liechtenstein, México y el Pakistán);
- e) Con la incautación del producto del delito (los Estados Unidos de América, México, el Pakistán y el Perú); y
- f) Con cargo a otras fuentes (Lituania y Suecia).

53. Se habían adoptado otros tipos de medidas para mitigar los efectos perjudiciales del delito para las víctimas (por ejemplo memoriales y disculpas oficiales) en Azerbaiyán, el Canadá, los Estados Unidos de América, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Lituania, México, el Pakistán, el Perú y Turquía.

IX. Investigación y campañas de educación y prevención

54. En los últimos diez años se habían realizado en la mayoría de los Estados estudios sobre la victimización de los siguientes tipos:

a) Estudios con carácter ad hoc (el Canadá, España, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Lituania, México, los Países Bajos, Panamá y Suecia);

b) Estudios periódicos (Alemania, el Canadá, Estonia, Guatemala, Irlanda, México, Panamá, y Suecia);

c) Estudios continuos (el Canadá, Irlanda, México, Panamá y Suecia);

d) Estudios para fines múltiples con inclusión de un módulo sobre la victimización en Alemania, el Canadá, Finlandia, Guatemala, Letonia, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú y Suecia;

e) Estudios sobre la violencia contra la mujer (Alemania, el Canadá, El Salvador, España, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, el Pakistán, Panamá, el Perú, Suecia y Zimbabwe);

f) Estudios de otro tipo, por ejemplo estudios sobre la victimización de niños (Finlandia) y casos de abusos sexuales de niños (Zimbabwe).

55. Algunos Estados afirmaron tener planes para realizar nuevos estudios sobre victimización en un futuro inmediato.

56. La mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario apoyaban la investigación sobre cuestiones relativas a las víctimas (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Rumania, Samoa, Suecia y Zimbabwe).

57. La mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario habían adoptado medidas para impedir la repetición o reiteración de la victimización (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Guatemala, Liechtenstein, Lituania, México, Noruega, los Países Bajos (especialmente en el caso de las víctimas de la violencia en el hogar), Panamá, el Perú, Rumania, Suecia y Turquía).

58. La mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario habían adoptado medidas para impedir la victimización de las personas que se conocían como de alto riesgo (Alemania, Azerbaiyán, Canadá, España, Estados Unidos de América, Estonia, Letonia, Liechtenstein, México, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Rumania, Suecia y Zimbabwe).

X. Reglas internacionales y cooperación

59. Algunos Estados facilitaban en el idioma o los idiomas oficiales el texto de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (el Canadá, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Irlanda, México, Noruega, el Pakistán, Suecia y Turquía (en la Internet)), y de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y

testigos de delitos (el Canadá, El Salvador, los Estados Unidos de América, Irlanda, México, Noruega y el Pakistán).

60. En algunos Estados, los profesionales que entraban en contacto con las víctimas conocían las disposiciones de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (el Canadá, El Salvador, España, Letonia, Liechtenstein y Suecia), mientras que los profesionales que trabajaban con niños víctimas y testigos conocían las disposiciones de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (el Canadá, El Salvador, Letonia, Liechtenstein, el Pakistán y Suecia).

61. Algunos de los Estados que respondieron al cuestionario habían adoptado medidas para cooperar con otros Estados en la prestación de asistencia a las víctimas de delitos (Azerbaiyán, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Lituania, México, Noruega, Panamá, el Perú y Suecia).

XI. Asistencia técnica

62. Muchos Estados no habían encontrado dificultades para la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas relacionadas con las víctimas (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Suecia y Turquía).

63. Aunque algunos Estados comunicaron que no conocían suficientemente las oportunidades de asistencia técnica de las que podía disponerse por medio de los organismos de las Naciones Unidas (El Salvador, Estonia, Finlandia, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, los Países Bajos, el Pakistán, Samoa y Turquía), otros Estados afirmaron conocer esas oportunidades (Alemania, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Noruega, Panamá, el Perú, Suecia y Zimbabwe).

64. Algunos Estados comunicaron la existencia de una necesidad en materia de asistencia técnica para la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas relacionadas principalmente con cuestiones relativas a las víctimas (Azerbaiyán, El Salvador, Estonia, México, el Pakistán, Panamá, el Perú, Samoa y Zimbabwe).

65. Algunos Estados manifestaron estar en condiciones de prestar asistencia técnica (por ejemplo, compartiendo buenas prácticas) para la utilización y aplicación de las reglas y normas relacionadas principalmente con cuestiones relativas a las víctimas (Alemania, Azerbaiyán, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, México, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Suecia y Zimbabwe).

XII. Información proporcionada por organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

66. Varias organizaciones facilitaron también información valiosa sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas relacionadas principalmente con cuestiones relativas a las víctimas. A ese respecto, el Instituto Regional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia facilitó información sobre los proyectos que llevaba a cabo, entre los que citó el Estudio Europeo de Delincuencia y Seguridad, los proyectos para el fortalecimiento de los derechos de los niños y los jóvenes en Angola y para el fortalecimiento de la justicia de menores en Mozambique y el proyecto sobre la trata de mujeres y adolescentes de Nigeria a Italia.

67. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ofreció información sobre sus actividades relacionadas con las víctimas, incluso en la esfera del establecimiento de normas y la asistencia técnica. En la esfera del establecimiento de normas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos mencionó el apoyo que prestaba a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (resolución 61/77 de la Asamblea General, anexo). El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indicó también que había venido prestando apoyo a la finalización de dos conjuntos de principios en los que se abordan los derechos de las víctimas: los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (resolución 60/147 de la Asamblea General, anexo) y el conjunto actualizado de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1). En la esfera de la asistencia técnica, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos comunicó que prestaba servicios para los siguientes fondos fiduciarios de carácter humanitario establecidos de antiguo: el Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura, el Fondo Fiduciario para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y el Fondo de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas.

68. El Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente facilitó información sobre los seminarios y cursos de capacitación que organizaba en relación con esta materia. La Federación de Colegios de Abogados del Japón informó sobre la situación de las normas relativas a las víctimas en el Japón. La organización SOS attentats informó sobre la situación de las normas relativas a las víctimas en Francia. El Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres de Alemania informó sobre sus actividades en la materia, entre ellas el fomento de la promulgación de leyes encaminadas a la protección de las víctimas de delitos, que deberían incluir disposiciones sobre el resarcimiento y la rehabilitación. El Consejo informó también sobre aspectos como la salud de la mujer, la violencia en el hogar y la trata de mujeres y niños.

XIII. Conclusiones y recomendaciones

69. De las respuestas recibidas se desprende que los Estados Miembros habían adoptado, al menos en parte, las medidas contenidas en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder.

70. Los enfoques para la aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración varían ampliamente. Las medidas legislativas relativas a las víctimas, por ejemplo, van del establecimiento de servicios especiales de asistencia a la promulgación de legislación sobre los procedimientos. Las dificultades encontradas en la aplicación de las medidas legislativas difieren también significativamente de un Estado a otro, y van del desconocimiento de la existencia de los servicios hasta los inconvenientes de carácter cultural. Algunas dificultades pueden atribuirse a las diferencias que existen en los procedimientos judiciales.

71. La mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario indicaron que proporcionaban asistencia material y psicológica a las víctimas y que habían adoptado políticas y reglas nacionales para prestarles ayuda. La mayoría de los Estados informaron de que las víctimas de delito podían disponer de asistencia letrada, financiada por el Estado, durante el procedimiento de justicia penal. En la mayoría de los Estados las víctimas recibían información adecuada sobre diversas cuestiones puntualmente y en un idioma que podían entender. En la mayoría de los Estados, las autoridades recibían formación acerca de cuestiones relacionadas con las víctimas. La mayoría de las leyes nacionales permitían a las víctimas obtener resarcimiento del delincuente en el contexto de un procedimiento penal, y en la mayoría de los países se contaba con un plan de indemnización a las víctimas a cargo del Estado.

72. Algunos Estados comunicaron que necesitaban asistencia técnica de las Naciones Unidas, pero desconocían las oportunidades para recibir esa asistencia por medio de los organismos de las Naciones Unidas.

73. A la vista de lo anterior, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal tal vez desee:

a) Invitar a los Estados Miembros que necesiten asistencia para fortalecer y mejorar sus mecanismos nacionales encargados de proporcionar asistencia y protección a las víctimas a que soliciten esa asistencia a los organismos y oficinas competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC);

b) Alentar a los Estados Miembros a que hagan uso de los manuales e instrumentos de la UNODC existentes relacionados con la prestación de asistencia y protección a las víctimas;

c) Invitar a los Estados Miembros a que proporcionen recursos, incluso recursos financieros, a la UNODC en apoyo de sus actividades de asistencia a los Estados para el fortalecimiento y el mejoramiento de su capacidad para prestar asistencia y protección a las víctimas; y

d) Pedir a la UNODC que, en cooperación con los asociados competentes, siga proporcionando servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten en la esfera de la prestación de asistencia y protección a las víctimas.
